

MAS ARMAS, MENOS CRIMEN

written by cgamboa | Junio 28, 2024



Cada vez que se aplican prohibiciones a la posesión de armas, son los ciudadanos más respetuosos de la ley, las personas de las que no tenemos nada de qué preocuparnos, quienes son desarmados y quedan vulnerables, no los delincuentes. Por muy bien intencionado que sea, prohibir las armas solo facilita la vida de los delincuentes.

La Memoria Muscular En El Tiro

written by cgamboa | Junio 28, 2024



Desarrollo de habilidades avanzadas para enfrentar situaciones de alto riesgo

David contra Goliat

written by cgamboa | Junio 28, 2024



En segundo lugar, se extrae de la disposición en comento que esta “prohibición constitucional otorga al Estado, representado por las fuerzas militares y de policía, el monopolio sobre el uso de la fuerza y de la posesión y el uso lícito de los objetivos relacionados con esta finalidad. Sólo a nivel secundario y en cuanto excepción a esta regla general se ha establecido un sistema administrativo de control y registro para la eventual gestión de tales objetos por particulares”.

Informe del Presidente de la República, Gabriel Boric Font
a la Corte de apelaciones de Concepción

REUNIÓN DGMN

written by cgamboa | Junio 28, 2024



A la hora de hacer el balance, debemos señalar sin duda alguna que fue positivo y porque no, también prometedor. Pero hay mucho trabajo que hacer.

MAL DISEÑO, PÉSIMA IMPLEMENTACIÓN

written by cgamboa | Junio 28, 2024



La agencia gubernamental encargada de controlar y registrar las armas legales en Chile es la agencia anti-armas más grande del país, que se financia con las multimillonarias tasas de derechos que los mismos propietarios de armas deben pagar periódicamente.

MALAS PRÁCTICAS

written by cgamboa | Junio 28, 2024



Esta práctica de filtrar información a los periodistas es antigua y desgraciadamente habitual. Suponemos que se busca con esto crear conmoción y alteración en la opinión pública, quizás con el fin de influir en el desarrollo del proceso judicial.

EL GENERAL EN SU LABERINTO

written by cgamboa | Junio 28, 2024



Sin duda alguna la impronta del director general, Jorge Hinojosa Riquelme, es notable. Al menos marca una diferencia con sus últimos antecesores.

SOBRE INSTRUCTORES Y EVALUADORES

written by cgamboa | Junio 28, 2024



¿Como los integrantes de esta comisión evaluadora demostrarán que poseen los conocimientos necesarios?, ¿Exhibirán diplomas, certificarán cursos, diplomados, maestrías, etc.? En definitiva, ¿Quién evalúa a los evaluadores? ¿O basta con que digan “yo sé”?

COMUNICADO

written by cgamboa | Junio 28, 2024



La PDI ante este tipo de situaciones, simulan ser empleados de empresas de courier y una vez recepcionados los objetos, proceden a la detención del destinatario imputándole la comisión de delitos y allanando sus casas.

Posesión y tenencia de armas en Chile

written by cgamboa | Junio 28, 2024



El diario electrónico Diario Constitucional publicó nuestra Carta al Director, pueden ver la publicación original [aquí](#).

Como propietario de armas legalmente inscritas en el registro de armas de responsabilidad de la Dirección General de Movilización Nacional o DGMN, me ha llamado la atención, que al solicitar un nuevo padrón de armas en la Autoridad Fiscalizadora, en la parte superior del antiguo padrón decía **“Identificación del Propietario”**, hoy se renueva por un padrón que dice **“Identificación del Tenedor”**. El padrón en Chile según el Diccionario Panhispánico del español jurídico corresponde a un certificado de inscripción del dominio o propiedad de un bien en particular en un registro establecido por la ley, como las armas en este caso, o los vehículos motorizados, los cuales son bienes sujetos a registros especiales a pesar de ser bienes muebles.

La referida DGMN fundamenta su resolución en su pagina web www.dgm.cl amparada en el artículo 103 de la Constitución, indicando que en Chile ninguna persona podrá “tener” armas de

las que señale una ley aprobada con quorum calificado, sin autorización otorgada en conformidad a ésta, no obstante, omite indicar que dicho artículo también considera la palabra “poseer”, lo que implica que se pueden poseer o tener armas siempre y cuando se cumpla con los requisitos señalados en la Ley. El fundamento jurídico haría revolcarse en su tumba al gran jurista Andres Bello, autor de nuestro Código Civil.

Pareciera que la DGMN confunde o no parece tener claro las diferencias entre los terminos jurídicos de “Dominio”, “Posesión” y “Tenencia”. El dominio según el artículo 582 del Código Civil es el “derecho real” en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente, no siendo contra la ley o contra derecho ajeno, en cambio la posesión y la tenencia son hechos jurídicos; así el artículo 700 del Código Civil define la “Posesión” como la “tenencia” de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por si mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. Nótese que el Código Civil no define la palabra “Tenencia” por estar esta contenida dentro de la “Posesión” y que implica el detentar la cosa.

Tenencia y posesión básicamente es tener una cosa, osea, son hechos jurídicos y no derechos, pero hay una diferencia, porque se puede tener reconociendo la propiedad de otro, como el arrendatario que tiene el derecho de uso y goce de un bien ajeno o del comodatario que tiene solo el derecho de uso, por lo que técnicamente el Tenedor es el representante de la posesión del propietario, en cambio la Posesión requiere la tenencia de la cosa y además el ánimo de ser el dueño de la misma, por lo que la Propiedad da el derecho del dominio pleno del bien, de tal forma que el propietario tiene las facultades de usar, gozar y disponer de la cosa con las limitaciones que la ley disponga, como en los bienes sujetos a registro como los inmuebles, los

vehículos y las armas, por lo que el objeto del padrón es acreditar la propiedad del bien por encontrarse este inscrito en los registros que dispone la ley y no su tenencia.

Así, en el caso de las armas, puede ser tenedor el mismo dueño, puede ser el tenedor un tercero como el arrendatario o el comodatario e incluso puede ser el tenedor el ladrón de la cosa que la tenga de forma ilegal, dando curso a la figura de tenencia ilegal de armas, por lo que resulta absurda la resolución de la DGMN. La pregunta es, existiendo varias personas que puedan ser los tenedores del arma, ¿Cuál de ellas debe registrarse en el padrón?

Como dueños de las armas, llamamos al Ministerio de Defensa Nacional en su calidad de Autoridad Nacional sobre el control de armas según el artículo 1 de la ley 17.798, a disponer corregir este grave error jurídico cometido por la DGMN y restablecer, sin lugar a dudas, la propiedad y dominio sobre las armas que la Constitución y las leyes nos confieren.

Cristian Gamboa Beltramín

Presidente

Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas

ANTRA Chile